

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16822 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0086638

Señores

CUATRO CONCEPTOS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero los datos presentados en el poder no coinciden con los de la solicitud.**

Se constató que el solicitante actúa mediante apoderado; sin embargo, no se allegó el poder que faculte a la abogada **Diana Carolina Carlier González** para actuar en representación de Cuatro Conceptos S.A.S.

En el expediente únicamente obra poder conferido al abogado **Javier Julián Pérez Arias**. Por tal motivo se configura una inconsistencia, pues no resulta posible determinar con certeza qué abogado ejerció la representación. En consecuencia, no se cumple con el requisito legal de acreditar debidamente la representación, conforme a las exigencias normativas vigentes.

Por consiguiente, se le requiere para que:

Indique de manera clara quién actúa como apoderado de la sociedad **CUATRO CONCEPTOS S.A.S.**,

- Si es la Doctora **Diana Carolina Carlier González** tal como se evidencia en SIPI, deberá informarlo y a su vez aportar el correspondiente poder donde la apoderada sea la Doctora **Diana Carolina Carlier González**.

O

- Si el apoderado es el doctor **Javier Julián Pérez Arias**, tal cual como se evidencia en el poder radicado, deberá informarlo con el fin de corregir en la base de datos el apoderado.

Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Oficio N° 16822 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0086638

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado. De conformidad con lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, la tasa aplicable al trámite solicitado por una clase mas clase adicional corresponde a la suma de \$1.923.000, por ser una empresa con tamaño Empresarial GRANDE, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante.

No obstante, verificada la información del expediente, se observa que se efectuó un pago por valor de \$ 1.384.500, tasa aplicando a calidad MiPymes por lo que se hace necesario completar el valor de la tasa para dar continuidad al trámite.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Realice el pago del valor faltante de la tasa correspondiente al trámite solicitado, el cual asciende a \$ 538.500 por una clase mas clase adicional.

Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente. Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 16822 30 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0086638

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos